



Recibido correo electrónico al interior de la acción de tutela número 68001-40-88-016-2021-00002-00, presentada por DICKSON EDWIN OSORIO MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.247.786 de Pamplona, actuando como agente oficioso de la señora CARMEN MARÍA QUIÑONES DE RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.600.953, en contra de SALUD TOTAL EPS, para la protección de sus derechos fundamentales constitucionales presuntamente vulnerados a la salud, igualdad, mínimo vital y vida digna.

El accionante remite escrito de desistimiento de la acción de tutela, informando que la vulneración de derechos fundamentales ya cesó, desistimiento que realiza de manera libre, consciente y voluntaria. Pasa al Despacho de la señora Juez muy respetuosamente para su conocimiento y se sirva ordenar.

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ
SECRETARIA**



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías
Palacio de Justicia de Bucaramanga – Sótano**

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DICKSON EDWIN OSORIO MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.247.786 de Pamplona, actuando como agente oficioso de la señora CARMEN MARÍA QUIÑONES DE RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.600.953, en contra de SALUD TOTAL EPS, en procura de que este Despacho ampare su derecho fundamental a la salud y vida digna.

Admitida la acción y corrido el traslado al accionado y vinculados, emitieron respuesta frente a la acción de tutela.

En la fecha, se recibe correo electrónico, desde la dirección email señalada por el accionante para efectuar sus notificaciones, en el que informa que ya cesó la vulneración de derechos fundamentales de su asistida, por lo que al ser esa la pretensión elevada, solicita el desistimiento de la acción de tutela.

Sobre el desistimiento en el trámite de acción de tutela, la H. Corte Constitucional, al estudiar la viabilidad de presentación de dicho desistimiento, refirió lo siguiente en auto 283 de 2015:

“Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias (no en sede de revisión), siempre que se refiera a intereses personales del actor. En ese sentido la Corte ha manifestado que:



“El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional.”

En ese orden de ideas, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere en curso, lo que se interpreta en el sentido de que debe presentarse antes de que se profiera una sentencia. Por ende en el presente caso, se ve sin mayor dificultad la viabilidad de la solicitud del accionante quien tiene la legitimidad para desistir, en razón de ello, atendiendo lo previsto en la norma antes citada, habrá de accederse a lo solicitado.

En consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad y prevalencia del derecho sustancial previsto en el Decreto 2591 de 1991, este Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: DICKSON EDWIN OSORIO MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.247.786 de Pamplona, actuando como agente oficioso de la señora CARMEN MARÍA QUIÑONES DE RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.600.953, en contra de SALUD TOTAL EPS, por la presunta violación de su derecho fundamental a la salud y vida digna.

SEGUNDO: Ordenar el cierre y archivo de la presente tutela, conforme a lo anteriormente expuesto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**ANGELA JOHANNA CASTELLANOS BARAJAS
JUEZ**

**JUZGADO 016 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dc5b247fc16029bdf4d6e602f7ca28a9806d74be64e0431b856a3a92b4480e3

Documento generado en 19/01/2021 02:04:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**